

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1063/1963, de 25 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Legazpi», de Zumárraga (Guipúzcoa).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «Legazpi», de Zumárraga (Guipúzcoa), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1064/1963, de 25 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la zona incluida dentro del recinto amurallado de la ciudad de Carmona (Sevilla) y monumentos histórico-artísticos las ermitas de San Mateo y San Antón, la iglesia y torre de San Pedro, el convento de la Concepción y los restos de la «Via Augusta» y su puente de la citada ciudad.

Si existen ciudades en España que merezcan protección estatal, indiscutiblemente una de ellas es Carmona, tanto por sus edificios como por sus calles y plazas, que conservan todo su aspecto tradicional.

En el interior de su recinto amurallado existe gran número de templos medievales, renacentistas y barrocos; una bella serie de casas nobiliarias y edificios religiosos y civiles de excelente categoría, que unidos a las murallas, con sus importantes puertas—la de Córdoba, la de Sevilla, de construcción romana—, y sus dos alcazares, constituyen un valiosísimo conjunto monumental.

Fuera de este recinto, merecedores igualmente de protección, las ermitas de San Mateo y San Antón, la iglesia de San Pedro y su torre, inspirada en la Giralda; el convento de la Concepción, de hermoso claustro con arquería de estilo mudéjar; la llamada «Via Augusta», que conserva en algunas partes de su trayecto el primitivo enlosado y su puente, y la necrópolis romana, ya declarada monumento, dan a la ciudad de Carmona un aspecto propio y de gran interés.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la zona incluida dentro del recinto amurallado de la ciudad de Carmona (Sevilla).

Artículo segundo.—Se declaran monumentos histórico-artísticos las ermitas de San Mateo y San Antón, la iglesia y torre de San Pedro, el convento de la Concepción y los restos de la «Via Augusta» y su puente.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el conjunto que se determina en el artículo primero, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto y monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1065/1963, de 25 de abril, de declaración de interés social de las obras de construcción de edificios con destino a la Institución docente «Santa María de la Victoria», de Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, con carácter preferente a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de edificios con destino a la Institución docente «Santa María de la Victoria», en terrenos propiedad del Obispado sitos en la finca «Villa Maria», de la barriada de Churrriana de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1066/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de nuevo edificio para el Colegio Mayor Femenino «Santa María del Estudiante», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para el Colegio Mayor «Santa María del Estudiante» en terrenos de la Ciudad Universitaria, Madrid, dirigido por doña Delia Vila Carro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1067/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «El Carmelo», de Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «El Carmelo» para enseñanza primaria y Colegio Mayor Universitario femenino de las Religiosas Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras, en Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1068/1963, de 25 de abril, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1069/1963, de 25 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la cueva de Maltravieso, en Cáceres.

La cueva de Maltravieso, en Cáceres, descubierta en el año mil novecientos cincuenta y uno, tiene un gran valor tanto paleontológico como arqueológico. Representa una forma de erosión típicamente cársica fósil, de época muy antigua, siendo de notable interés paleontológico la presencia de brechas osíferas, muy consolidadas por cemento, del período cuaternario.

Sus vestigios representan el más antiguo arte de la humanidad: las pinturas rupestres cuaternarias. Trazadas en color rojo vivo, responden a cuatro temas: huellas de manos, líneas de puntos, una cabeza de ciervo y signos de formas trianguliformes.

El curioso detalle de que todas las manos, pintadas en negativos, aparezcan faltas del dedo meñique es un fenómeno tan peculiar que hasta ahora sólo se había registrado en la cueva de Gargas (Alto Pirineo), con la diferencia de que en ésta aparecen mutilados varios dedos.

Para la prehistoria española el descubrimiento de esta cueva enriquece el escaso número de monumentos del paleolítico, sobre todo en esta región, tan poco documentada, resultando también un documento único del paso del hombre fósil por Extremadura.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la cueva de Maltravieso, en Cáceres.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1070/1963, de 25 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico el conjunto talayótico de So'n Oms, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

El conjunto talayótico de So'n Oms, en Palma de Mallorca (Baleares), con su notable tímulo «escalonado», constituye el marco arquitectónico singularísimo y característico de la cultura de los pobladores indígenas de aquel archipiélago mediterráneo y español, la cual en épocas prehistóricas o en los albores mismos de la historia occidental produjo las asombrosas y maravillosas esculturas de bronce, las cabezas de toro de Castig, que hoy son gala del Museo Arqueológico Nacional, y que representan una de las más geniales creaciones del arte antiguo universal.

Tan singular conjunto monumental merece ser conservado con la categoría que le corresponde, preservándolo de este modo de amenazas destructivas, con lo que se aumentará el inventario de estos monumentos balearicos con uno de los más notables conocidos hasta ahora.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto talayótico de So'n Oms, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1071/1963, de 25 de abril, por el que se declara paraje pintoresco el casco antiguo de la ciudad de Cuenca y todo el paisaje que lo rodea.

El emplazamiento de la ciudad de Cuenca, como la mayoría de las plazas fuertes, tuvo su razón en la topografía, consistente en un espón rocoso angosto y alto entre los dos profundos fosos labrados por los ríos Júcar y Huécar, y precisamente en las inmediaciones de su confluencia.

Desde el primitivo castillo, en lo más alto, se fue desarrollando la ciudad hacia abajo, en el estrecho espacio disponible entre las dos vertientes de los citados ríos, dando lugar a una estructura urbana de perspectivas sorprendentes, de un pintoresquismo y personalidad únicos.

Las llamadas «Hoces» de los ríos Júcar y Huécar forman dos cañones de trazado sinuoso, desde cuyo fondo, y a lo largo de las carreteras que los bordean, pueden contemplarse en su conjunto las fachadas de la ciudad colgadas sobre los abismos, que independientemente de su interés paisajístico ofrecen puntos de vista excepcionales.

Por lo expuesto, y siendo necesario proteger tanto el casco antiguo de la ciudad de Cuenca como sus alrededores, evitando construcciones inadecuadas o reformas que aminoren su belleza; vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.